Envigado, enero 16 de 2026

Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal h, decreto 1082 del 26 de mayo del año 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9.

PROCESO CONTRACTUAL: CD-33-2026

1. GENERALIDADES DEL CONTRATO.

1.1. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ÁREA DE EXTENSIÓN Y CONVENIOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO CEFIT.

1.2. VALOR: Para todos los efectos fiscales, el contrato tendrá un valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. ($49.749.000), INCLUIDO IVA, con cargo al rubro presupuestal 232020200807 - 831177020, denominado Honorarios y Servicios convenios extensión (Servicios de gestión de procesos empresariales) del presupuesto de la actual vigencia del año 2026 respaldado en el CDP 45 del 16 enero de 2026.

1.3. FORMA DE PAGO: El CEFIT pagará al contratista el valor del contrato en 11 pagos de la siguiente manera: un primer pago por valor de $829.150, nueve pagos iguales mensuales desde marzo hasta noviembre por valor de $4.974.900 y un último pago por valor de $4.145.750. Lo anterior previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento efectivo de las actividades, presentación de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente debidamente legalizado, acompañado de recibo a satisfacción por el supervisor del contrato y acreditando la certificación de afiliación y pago al sistema general de seguridad social integral y parafiscales. El pago se realizará en la caja de la Tesorería o mediante transferencia electrónica, en caso de esta última, el contratista informará al CEFIT una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre en el cual le serán consignados o transferidos electrónicamente que por este concepto efectúe el CEFIT. El CEFIT deducirá de dicho valor los impuestos de ley a que haya lugar. No obstante, la forma de pago queda sujeta al Plan Anual de Caja PAC.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas y no corresponden al servicio contratado o no se acompaña con los documentos requeridos para el pago, se procederá a la devolución de la misma al contratista y se tramitará en debida forma cuando se hayan aportado la totalidad de los documentos requeridos dentro de las fechas establecidas por el área financiera del CEFIT, esta demora en el pago originada en la presentación incorrecta de los documentos serán responsabilidad del contratista y no tendrá derecho al pago de suma alguna por concepto de interés o compensación.

Se recibirán facturas electrónicas en el horario de lunes a miércoles, de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., solo días hábiles, únicamente en la dirección electrónica facturaselectronicas@cefit.edu.co En caso de no cumplirse con estas condiciones y no se envié en los horarios, días y la dirección electrónica indicada, se entenderá que la factura no fue recibida para su trámite y por lo tanto no tendrá validez.

1.4. PLAZO: El plazo estimado para la ejecución del objeto contractual será contados a partir de la

fecha de inicio hasta el 25 de noviembre de 2026

- **LINEA ESTRATÉGICA 2:** Desarrollo administrativo para el crecimiento institucional
- **COMPONENTE: 2.1** Gestión Administrativa
- **PROGRAMA: 2.1.3:** Posicionamiento institucional
- **Proyecto: 2.1.3.1** Fortalecimiento del área de extensión y mercadeo

1.5. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del presente Proceso de Contratación, es el siguiente:

CÓDIGOS UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80111601	Servicios de personal temporal administrativo

1.6. POBLACIÓN BENEFICIADA:

De la ejecución del presente contrato serán beneficiados los estudiantes, docentes, funcionarios y demás miembros de la comunidad del CEFIT y el público en general.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y RAZONES QUE JUSTIFICAN LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

El Estado, como forma de organización política, se ha establecido como un medio a través del cual se aseguran diversas finalidades, situación que se constata - para el caso colombiano - en el artículo 2 de la Constitución de 1991, el cual establece que:
"ARTICULO 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (SNFT)

Dicho lo anterior se consagran una pluralidad de fines de la organización estatal, pero que convergen en un común denominador: la consecución de los intereses generales. Es pues, en consideración al cumplimiento de estos propósitos, que el Estado desarrolla diversas actividades y utiliza diferentes mecanismos jurídicos, económicos, políticos y sociales de acción. Incluso, el contrato estatal se ha erigido -desde la práctica administrativa- en uno de los mecanismos más eficientes y necesarios para alcanzar los intereses de orden general.

De conformidad con lo anterior y entendiendo el artículo 3º. de la ley 80 de 1993 el cual estipula que:

"ARTÍCULO 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

De acuerdo con el artículo anterior, la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal; es por ellos que los servidores públicos por disposición legal están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de esta.

Es por ello que el principio de planeación fundamentado en los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, el cual implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino, también para el interés general y para el patrimonio público.

Con el fin de salvaguardar el interés general y los fines esenciales que el Estado que se persiguen con la contratación estatal y bajo el entendido de que la continuidad es una nota imprescindible en materia de contratación estatal, en tanto están de por medio los propósitos del Estado, cuya satisfacción no puede ser intermitente, atentaría abiertamente contra todos los principios de la función administrativa y contra la comunidad misma.

También es necesario advertir en los fines de la contratación, que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de las metas fundamentales del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De otro lado, en virtud del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

"ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (…)

3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (…)

Término subrayado unificado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda el 09 de septiembre de 2021, mediante sentencia de segunda instancia SUJ-025-CE-S2-2021, en la cual se concluyó que: (…)

En ese orden de ideas, la Sala unifica el sentido y alcance del «término estrictamente indispensable» como aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios, que de acuerdo con los razonamientos contenidos en los estudios previos, representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento (…)

Así las cosas, la Entidad acogiendo lo previsto en el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el cual se dispone que para celebrar contratos de prestación de servicios cuando las actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, es esencialmente temporal; por lo tanto, para la presente contratación que se suscribe con persona natural y entendiendo que no puede concatenarse indefinidamente en el tiempo, se procede a delimitar la necesidad del servicio y del desarrollo del objeto contractual en un plazo estipulado.

Siendo así, El Centro de Formación Integral para el Trabajo CEFIT, requiere la contratación de Prestación de servicios de apoyo a la gestión para desarrollar las actividades operativas que se generen en el programa de Gastronomía, Panadería y actividades de cocina que resulten de los convenios o contratos ejecutados por el área de Extensión y Convenios del CEFIT, con el fin de garantizar la prestación de un buen servicio a estudiantes, docentes, administrativos y comunidad en general.

La presente contratación es conveniente ya que el Centro de formación integral para el trabajo CEFIT, no cuenta en su planta de cargos con personal suficiente para atender y dar respuesta a las necesidades de la comunidad educativa y lograr que el servicio de educación para el trabajo y desarrollo humano se desarrolle de manera eficaz, eficiente, buscando responder de forma oportuna todas las solicitudes, requerimientos y necesidades de gestión, generados en la Sede ubicada en el Barrio San Mateo y para los diferentes procesos operativos generados en las áreas que se pretende apoyar.

Es importante tener en cuenta que esta necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones en la vigencia 2026, para ser ejecutada en el rubro Presupuestal 01232020200807 - 83117, denominado Honorarios y Servicios convenios extensión (Servicios de gestión de procesos empresariales). Así mismo dentro del Plan de Desarrollo Institucional “CEFIT te impulsa a crecer 2025-2028” en la LÍNEA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA: Gestión administrativa para la proyección institucional, en el COMPONENTE: Fortalecimiento de la gestión institucional, PROGRAMA: Fortalecimiento de la gestión administrativa y en el PROYECTO: Personal competente, motivado y efectivo.

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que La Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE.

Contratación Directa, **Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9.** *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.* Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal h, Decreto 1082 del 26 de mayo del año 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9.

4. LINEAMIENTOS QUE PERMITEN LA VERIFICACIÓN DEL PERFIL E IDONEIDAD REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

PROPÓSITO PRINCIPAL DEL CARGO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ÁREA DE EXTENSIÓN Y CONVENIOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO CEFIT.

REQUISITOS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA REQUERIDA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	**EXPERIENCIA**
Profesional en ciencias sociales, trabajo social o asociadas al NBC de las ciencias sociales y humanas	Mínimo un año de experiencia laboral relacionada en temas afines con apoyo a la gestión en áreas administrativas.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Contratación Directa - Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión. Ley 80 de 1993, Artículo 32, numeral 3, Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral 4, literal h), y Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente, los estudios y documentos previos a la contratación estatal, su publicación, así como la necesidad de fundamentación jurídica que soporte la modalidad de selección, el municipio determina que en consideración al objeto y la naturaleza de las prestaciones para el presente proceso contractual, la MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA corresponde al proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA a través de la causal de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN - Se establece esta modalidad de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 Artículo 32, numeral 3 que señala: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados". Concuérdese Artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

De manera particular, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prescribe: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la

persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

De conformidad al Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, se requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa, pero "Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y {b} del Artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto". Decreto 1082 de 2015.

6. DETERMINACIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATO.

Con base en lo estatuido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.6.1. el cual reza: Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Además de los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente en su Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02, mediante el presente documento el Centro de Formación Integral para el Trabajo CEFIT pretende evidenciar el análisis de la referencia, anteponiendo que "en la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del proceso de contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía."

Es así como, este análisis se basa en la resolución de los siguientes interrogantes:

INTERROGANTE	RESPUESTA
¿La Entidad Estatal requiere una persona natural o jurídica para la ejecución del presente objeto contractual?	Dado que se trata de servicios profesionales de apoyo a la gestión, la entidad busca su realización a través de una Persona natural, que acredite la idoneidad requerida para la ejecución como profesional de apoyo para el área de extensión y convenios en los cursos, talleres y convenios, de esta.
¿Cuál es la experiencia que requiere quien presta el servicio de acuerdo con la complejidad del caso?	Acreditar experiencia laboral relacionada mínimo de un año en temas afines con apoyo a la gestión en áreas administrativas.

¿La Entidad Estatal ha contratado recientemente los servicios profesionales requeridos?	SI
¿Cuál fue el valor del contrato y sus condiciones?	Para determinar el valor estimado del contrato se partió de un histórico de precios de contratos anteriores realizados por el CEFIT y de acuerdo con los recursos asignados. Además, se tuvo en cuenta la cantidad de actividades y la complejidad de los procesos que se deben desarrollar para la prestación del servicio.

Nº. CONTRATO	OBJETO	TIPO DE CONTRATACIÓN	CONTRATISTA	VALOR
CD-25-2025	Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión para el área de extensión y convenios del centro de formación integral para el trabajo cefit	Directa	Katherine Santamaria Arboleda	$48.300.000
CD-14-2024	Prestación De Servicios Profesionales De Apoyo A La Gestión Para El Área De Extensión Y Convenios Del Centro De Formación Integral Para El Trabajo Cefit.	Directa	Katherine Santamaria Arboleda	$43.266.667
CD-11-2023	Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión para el área de extensión y convenios del Centro de Formación Integral para el Trabajo CEFIT.	Directa	Katherine Santamaria Arboleda	$ 41.160.000

7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

7.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Informar oportunamente al supervisor sobre las anomalías que se presenten para el buen desempeño de la actividad.
2. Dar cumplimiento al objeto del contrato, aplicando todos sus conocimientos y experiencia en la

forma y oportunidad pactada.

3. Acatar las instrucciones que le sean impartidas por el supervisor.
4. Presentar cuenta de cobro (factura) en la fecha establecida.
5. Informar oportunamente al Contratante toda novedad derivada del contrato.
6. Garantizar óptimas relaciones interpersonales entre el personal a su cargo y el personal del CEFIT.
7. Deberá guardar absoluta reserva de la información entregada por la institución.
8. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio prestado.
9. Concertar con el supervisor un cronograma de las actividades a desarrollar de acuerdo con las obligaciones adquiridas.
10. El Contratista se compromete y obliga frente al CEFIT a mantener indemne a la Entidad Estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros) proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, omisiones, ocasionados.
11. Presentar informes mensuales sobre las actividades realizadas, las cuales serán el soporte para generar el acta de pago correspondiente.
12. Cumplir con las obligaciones en los aportes a la salud, pensión y ARL para cada cuenta de cobro como persona independiente y realizar los aportes sobre el 40% base de cotización del valor de los ingresos mensuales.
13. El contratista se compromete a tratar con respecto e imparcialidad y rectitud a las personas con la cuales tenga relación por razón del servicio prestado.
14. Presentar la información solicitada por el supervisor en el momento de realizar la Supervisión, seguimiento y control del contrato.
15. Asistir a las reuniones acordadas por las partes.
16. Apoyo en las demás funciones que sean asignadas por la ley y los acuerdos, dentro del marco de sus funciones y competencias.

7.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Realizar seguimiento y acompañamiento a las actividades operativas de cada una de las obligaciones de los convenios asociados al área de extensión y convenios solicitadas por la supervisión.
2. Apoyar en la contratación y programación de docentes dependiendo las especialidades y de las necesidades de cada uno de los cursos, talleres de los diferentes convenios del área de extensión y convenios.
3. Programar reunión de Docentes para iniciar el proceso formativo, en la cual se especifican los horarios y demás información importante para el inicio de la formación de cada uno de los cursos, talleres y/o grupos del área de extensión académica.
4. Crear en el sistema de información Q10 lo grupos de los programas Técnicos Cefit, de grado 10° y 11° y matricularlos en los respectivos programas, de los diferentes convenios y contratos del área de extensión y convenios.
5. Realizar seguimiento a la adecuada ejecución del proceso formativo, incluyendo visitas a los grupos cuando sea necesario.
6. Programar comités de evaluación y seguimiento con cada programa para evaluar avances del proceso formativo y dificultades presentadas, además, generar planes de mejoramiento en caso de que se requieran de los diferentes convenios y contratos del área de extensión y convenios.

7. Planear, coordinar y ejecutar las ceremonias de certificación que se requieran de los procesos de formación del área de extensión y convenios.
8. Reportar el listado de aprendices a certificar de los programas, cursos, talleres del área de extensión académica solicitadas por la supervisión del contrato.
9. Realizar seguimiento y acompañamiento a las actividades operativas de cada una de las obligaciones de los convenios asociados al área de extensión y convenios solicitadas por la supervisión del contrato.
10. Realizar reunión con los padres de familia de los programas del grado 10º y 11º con el fin de informar temas relacionados con la formación, horarios, áreas transversales a homologar desde la institución y proceso de certificación, además, dar a conocer el plan de estudios a los docentes que acompañan el proceso de formación.
11. Realizar proceso de sensibilización a los estudiantes del grado 9° en las instituciones educativas con relación a los programas ofertados por el convenio de media técnica, además del seguimiento al proceso de orientación vocacional ofrecido a los estudiantes del grado 9° que se encuentran interesados en participar del proceso de la media técnica (conformación de grupos, gestionar la firma de contratos y actas de inicio de los profesionales requeridos para dicho proceso).
12. Coordinar y conformar cuando se requiera de los grupos de desertores de los programas técnicos del convenio de media técnica, de acuerdo con la propuesta presentada por el CEFIT.
13. Realizar procesos de selección, inscripción y matricula diligenciando la hoja de vida de cada estudiante y recolectando la documentación requerida (según directrices del SENA Y CEFIT) de los estudiantes del convenio de la media técnica.
14. Presentar informes de ejecución y avance del convenio de media técnica a la secretaria de educación, al CEFIT y al SENA.
15. Verificar y revisar los informes mensuales de los docentes de los de los convenios del área de extensión y convenios encargados de la formación y contratados por el CEFIT (seguimiento por medio del Q10 y planeación presentada para la ejecución de la formación).
16. Consolidar y reportar de manera pertinente el archivo de nómina docente del área de extensión y convenios.
17. Coordinar la homologación de áreas o asignaturas con base en las competencias básicas o transversales que permitan los ciclos propedéuticos según los planes de estudio de cada programa técnico.
18. Realizar la distribución de los listados y grupos de los estudiantes de las diferentes instituciones educativas del Municipio de Envigado que se encuentran inscritos en los programas de media técnica.
19. Coordinar la entrega de informes académicos del convenio de media técnica, en junio y noviembre para lo cual se debe de generar de cada aprendiz un informe del avance de sus competencias, para ser entregado a los acudientes.
20. Acompañar a los rectores, coordinadores y/o al consejo académico de las instituciones educativas oficiales asignadas, generando mecanismos de comunicación con el fin de implementar estrategias de homologación de las competencias generales, que desarrollan los programas técnicos en los planes de estudio de cada institución educativa.

21. Planear y coordinar la adquisición y entrega de materiales formativos a los diferentes programas ofertados por parte del área de extensión y convenios (proyección de necesidades, apoyo con el estudio previo, gestión de cotizaciones, entre otras).
22. Servir de enlace entre el CEFIT y las directivas de las diferentes instituciones educativas que participan del convenio de Media Técnica y demás convenios del área, con el fin de articular las acciones necesarias para la adecuada ejecución del convenio.

7.3. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

1. Realizar los pagos en la forma y oportunidad establecidas siempre y cuando se cumplan las condiciones para ello.
2. Realizar la supervisión a través de la persona designada para ello quien velará por el cumplimiento de las condiciones contractuales permanentemente y de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.
3. Suministrar al contratista la información necesaria para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato y prestar el apoyo logístico siempre que se cuente con disponibilidad para ello.

7.4. REQUISITOS LEGALES PERSONA NATURAL.

1. Formato único hoja de vida (SIGEP).
2. Declaración de bienes y rentas.
3. RUT actualizado.
4. Certificado de estar afiliado y a paz y salvo al sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y Riesgos Laborales).
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
6. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades.
7. Copia del diploma o acta de grado que acredite los estudios requeridos.
8. Copia de la tarjeta profesional (si aplica)
9. Certificado de antecedentes profesionales.
10. Antecedentes disciplinarios
11. Antecedentes Fiscales
12. Antecedentes Judiciales
13. Certificado de medidas correctivas
14. Certificado médico pre ocupacional vigente.
15. Certificados de experiencia, acordes al objeto del contrato.
16. Formato autorización consulta inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes.
17. Certificado de no estar incurso en procesos de carácter alimentario.
18. Compromiso anticorrupción.
19. Situación militar definida (Hombres).
20. Certificado bancario
21. Registro en SECOP II.

8. ANÁLISIS Y ESTIMACIÓN DE RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, Documento CONPES No. 3714 de 2011 en concordancia con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y el manual para identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, el Centro de formación integral para el trabajo CEFIT del Municipio de Envigado, ha estimado establecer como riesgos previsibles involucrados en la contratación para este proceso los ***RIESGOS QUE SE RELACIONAN EN EL PRESENTE ANEXO FO-GJC-034, VERSIÓN 002.*** (Ver cuadro anexo publicado).

9. GARANTÍAS.

Por la naturaleza del contrato, no será obligatoria la exigencia de garantías ya que los pagos se cancelarán de acuerdo con el servicio prestado y el recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato.

10. IMPUESTOS Y RETENCIONES.

El contratista se obliga a cancelar los impuestos y retenciones a los que hubiere lugar, conforme a lo establecido por el acuerdo Municipal 057 del 22 de diciembre de 2025, (Estatuto Tributario Municipal), donde se establecen las tarifas según la actividad comercial.

Para el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión suscritos con personas naturales, de conformidad con el acuerdo Municipal 057 del 22 de diciembre de 2025 se tiene que:

1. **Impuesto de Industria y Comercio:** en virtud de los numerales 9 y 10 del artículo 44 del acuerdo Municipal 046 del 18 de diciembre de 2024, modificado por el Acuerdo Municipal 057 del 22 de diciembre de 2025, no se gravan con el impuesto de industria y comercio los ingresos generados por el objeto de este contrato.

2. **Tasa Pro Deporte y Recreación:** en virtud del artículo 179 del acuerdo Municipal 046 del 18 de diciembre de 2024, modificado por el artículo 11 del Acuerdo Municipal 057 del 22 de diciembre de 2025, se encuentra EXCLUIDA del pago de la tasa en mención.

3. **Estampilla Pro Cultura:** en virtud del numeral 1, artículo 191 del acuerdo Municipal 046 del 18 de diciembre de 2024, modificado por el Acuerdo Municipal 057 del 22 de diciembre de 2025, se encuentra EXCLUIDA del pago de la tasa en mención.

4. **Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor:** en virtud del numeral 1, artículo 199 del acuerdo Municipal 046 del 18 de diciembre de 2024, modificado por el Acuerdo Municipal 057 del 22 de diciembre de 2025, se encuentra EXCLUIDA del pago de la tasa en mención.

5. **Retención en la fuente y las demás retenciones a las que hubiere lugar:** Se realizarán acorde a lo reglamentado por Ley.

6. **Estampilla Pro Desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE):** en virtud del

numeral 15, artículo 207 del acuerdo Municipal 046 del 18 de diciembre de 2024, modificado por el Acuerdo Municipal 057 del 22 de diciembre de 2025, se encuentra EXCLUIDA del pago de la estampilla en mención.

7. **Los demás impuestos que le sean aplicables de conformidad con la normatividad vigente.**

11. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

EL CONTRATISTA, deberá declarar bajo la gravedad del juramento no encontrarse incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 demás normas concordantes en general, así mismo y en especial que se encuentra a paz y salvo por concepto de obligaciones fiscales e impuestos de renta y complementarios. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

12. PUBLICACIÓN.

El presente contrato se realizará a través de la plataforma SECOP II.

13. MULTAS.

En caso de mora o incumplimiento parcial o total de este contrato por parte del contratista, el CEFIT mediante Resolución motivada, le impondrá multas equivalentes al DOS POR CIENTO (2%) del valor del contrato y hasta un máximo del diez (10%) del valor del contrato, sin otro tramite diferente al señalado en las normas legales vigentes y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato. **Parágrafo - debido proceso:** para la aplicación de las multas, sanciones las declaraciones de incumplimiento, se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 del 12 de julio del 2011 (estatuto anticorrupción).

14. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento parcial o total del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, EL CEFIT, hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a **el CEFIT. Parágrafo:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al tesoro y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL CONTRATISTA, si las hubiere. Para ello de manera previa, EL CONTRATISTA autoriza esta deducción con la suscripción del presente contrato. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción coactiva.

15. CLAUSULAS EXCEPCIONALES.

Son aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales la estipulación de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en los artículos 15,16 y

17 de la ley 80 de 1993, así como la caducidad contemplada en el artículo 18 de 1993, así como la caducidad contemplada en el artículo 18 de la citada Ley.

16. ACUERDOS COMERCIALES Y TRATADOS INTERNACIONALES.

En cumplimiento de lo señalado en la sección V 4, subsección 1, Artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo del año 2015 y de acuerdo a las exclusiones contempladas en el numeral 1.2.3 del manual explicativo de los capítulos de contratación pública del Departamento Nacional de Planeación, a los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007, no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.

17. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

La designación de supervisión del presente contrato se realizará a través de la Plataforma Secop II

EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO SE APRUEBA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II